



# *Resolución de la Oficina General de Administración*

**Nº 572 -2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA**

Lima, 29 NOV. 2016

VISTO:

Con Informe N° 3612-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UA, de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante el cual solicita se reconozca y autorice el pago por el servicio de alquiler bajo la figura jurídica de enriquecimiento sin causa de las Unidades Zonales de: Lambayeque, Junín, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco y Puno entre los meses de agosto a octubre del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2854-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 28 de septiembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Administración la renovación de contratos de servicio de Alquiler a cargo de las Unidad Zonales de Lambayeque, Junín, Ayacucho y Cajamarca, teniendo en consideración los plazos de vencimiento de los contratos.

Que, mediante el Informe N° 1255-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED emite opinión legal sobre el pago de las prestaciones recibidas sin vínculo contractual mediante la aplicación de la figura jurídica del enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 1954º del Código Civil (Opinión N° 083-2012/DTN).

En dicho informe se concluye que el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor, deberá de ser en forma directa, sin contar con vínculo contractual, utilizando la figura jurídica del enriquecimiento sin causa expuesta en la opinión N° 083-2012/DTN a dichas prestaciones a fin de no afectar y/o interrumpir las tareas del PRONIED, asimismo el precio reconocido debe ser el mismo de los contratos vencidos.

Que, mediante Memorándum N° 1487-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de fecha 12 de octubre de 2016, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal para la habilitación de los recursos presupuestales y dar atención con los compromisos pactados por la Entidad con relación a los servicios de alquiler de inmuebles de las zonales de Ayacucho, Lambayeque, Junín y Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 1617-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina General de Administración da respuesta a la oficina de Asesoría Jurídica, respecto al alcance legal de Informe N° 1255-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA, concluyendo que una vez culminado los procedimientos para la contratación de los servicios de arrendamiento de los locales zonales (órdenes de servicio), podríamos establecer objetiva y legalmente, la fecha de interrupción de los servicios de arrendamiento de inmuebles obtenidos bajo la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, vale decir el periodo final de la prestación de servicios sin contrato formalmente perfeccionados.

Que, mediante Informe N° 3412-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal



# *Resolución de la Oficina General de Administración*

**Nº 572 -2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA**

Lima, 29 NOV. 2016

para el pago del servicio de Alquiler de la Unidad Zonal Huánuco del mes de agosto, solicitud de fue aprobada con Memorándum N° 2903-2016- MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 11 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 3413-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago del servicio de Alquiler de la Unidad Zonal Cusco del mes de setiembre y octubre, solicitud que fue aprobada con Memorándum N° 2904-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 11 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 3414-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago del servicio de Alquiler de la Unidad Zonal Junín del mes de agosto, setiembre y octubre, solicitud que fue aprobada con Memorándum N° 2899-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 11 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 3415-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago del servicio de Alquiler de la Unidad Zonal Cajamarca del mes de Setiembre y octubre, solicitud que fue aprobada con Memorándum N° 2907-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 11 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 3416-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para el pago del servicio de Alquiler de la Unidad Zonal Ayacucho del mes de setiembre y octubre, solicitud que fue aprobada con Memorándum N° 2909-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 11 de noviembre de 2016.

Que, mediante Memorándum N° 1725-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA de fecha 14 de noviembre de 2016, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la modificación presupuestal para la atención del pago pendiente del servicio de alquiler de las unidades zonales de Lambayeque y Puno.

Que, mediante Informe N° 3612-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA de fecha 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Administración teniendo en consideración el sustento que obra en el expediente, aprobar el pago por la figura jurídica de enriquecimiento sin causa de las unidades zonales de: Lambayeque, Junín, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco y Puno, por la suma de S/ 59,241.58 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 58/100 Soles).

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/1, en su conclusión 3.1 señala que; "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas,



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 572 -2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2016

en el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil";

Que, asimismo la Opinión N° 010-2014/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones, en su párrafo quinto, numeral 2.2.3, precisa que; "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el ingreso del precio del mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción";

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su área legal y su área de presupuesto.

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca la deuda pendiente por la figura legal de enriquecimiento sin causa;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 15 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Reconocer las prestaciones ejecutadas como enriquecimiento sin causa a favor de los propietarios de las oficinas alquiladas a las unidades zonales de Lambayeque el Sr. WILVERTH MUNDACA CANDIOTTI, Junín al Sr. RUIZ ALEJANDRO NIETO HUAMÁN, Ayacucho a la Sra. LISBETH SULCA TORRES, Cajamarca al Sr. JAVIER ANTONIO ANTINORI GARCÍA, Cusco a la Sra. SOCORRO BENEVENTE GARCÍA, Huánuco la Sra. EDNA LITA BETETA OLIVAS y Puno a la Sra. ELEANA MARTHA FLORES ORTEGA correspondiente a los meses de agosto a octubre, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD ZONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIFICADOR DE GASTOS	TOTAL S/.
		2.3.2.5.1.1 (*)	
LAMBAYEQUE	RDR	S/. 9,510.00	S/. 9,510.00



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 572 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2016

AYACUCHO	RO RDR	S/. 5,000.00 S/. 1,000.00	S/. 6,000.00
PUNO	RDR	S/. 8,831.58	S/. 8,831.58
JUNIN	RO	S/. 7,800.00	S/. 7,800.00
CAJAMARCA	RO	S/. 6,600.00	S/. 6,600.00
CUSCO	RDR	S/. 17,200.00	S/. 17,200.00
HUANUCO	RO	S/. 3,300.00	S/. 3,300.00
		S/. 59,241.58	S/. 59,241.58

(\*) Servicio de Alquiler de edificios y estructuras

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Unidad de Finanzas el abono del enriquecimiento sin causa a los proveedores mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 del pliego 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, meta 169, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios, en la Específica de gasto 2.3.2.5.1.1.

ARTÍCULO 4º.- Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abog. JULIO CESAR ARAKAKAZATO  
Jefe (s) de la Oficina General de  
Administración  
PRONIED